

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 3 de febrero al 18 de abril de 1975¹³,

Tomando nota también de la nota del Secretario General titulada "Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados"¹⁴,

Acogiendo con satisfacción los apreciables progresos realizados en el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática continuará examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas,

1. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907¹⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁶ y los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷;

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y a los gobiernos y organizaciones participantes en ella la necesidad de adoptar medidas para promover, sobre una base universal, la difusión de las normas del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la instrucción sobre dichas normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre nuevas normas que contribuyan a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados, y a que respeten y protejan a los no combatientes y los bienes civiles en tales conflictos;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de la Conferencia diplomática relativa a la protección de periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados, y de la intención de la Conferencia de terminar sus trabajos sobre este asunto en su próximo período de sesiones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber convocado el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber convocado una segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, que se celebrará en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976;

¹³ A/10195 y Add.1.

¹⁴ A/10147.

¹⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre los acontecimientos pertinentes relativos a los derechos humanos en los conflictos armados, en especial sobre las actuaciones y conclusiones del período de sesiones de 1976 de la Conferencia diplomática;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3501 (XXX). Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tienen las relaciones diplomáticas normales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Destacando la necesidad de que todos los Estados observen los principios y normas del derecho diplomático internacional para el mantenimiento de relaciones diplomáticas normales,

Preocupada por casos acontecidos de violación de las normas del derecho diplomático y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961¹⁸,

Observando asimismo que no todos los Estados se han adherido aún a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Reconociendo la necesidad de evaluar la conveniencia de estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

1. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en beneficio del mantenimiento de relaciones normales entre ellos, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional;

2. *Deplora* casos ocurridos de violación de las normas del derecho diplomático internacional y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los comentarios y observaciones de los Estados Miembros;

¹⁸ *Ibid.*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

6. *Decide* incluir en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3502 (XXX). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁹, y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que benefician especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1976 y 1977 las actividades especificadas en su informe, incluyendo lo siguiente:

a) La concesión de quince becas como mínimo en 1976 y 1977 a solicitud de gobiernos de países en desarrollo,

b) El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a participar en las actividades regionales que se han de organizar en 1976 y 1977,

todo lo cual se financiará con cargo a los créditos del presupuesto ordinario, además de las contribuciones financieras voluntarias que se reciban para corresponder a las peticiones que se hacen en los párrafos 7 y 8 *infra*;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover du-

rante 1974 y 1975 la formación y la asistencia en derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de reuniones regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Sierra Leona y el Zaire por haber proporcionado servicios de país huésped para los cursos regionales de formación y repaso celebrados en 1975;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que estimulen la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

7. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa, invitando periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas y a los particulares a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;

8. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa, y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

9. *Decide* nombrar miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años a contar del 1º de enero de 1976, a los trece Estados Miembros siguientes: Barbados, Chipre, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Hungría, Italia, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de la aplicación del Programa en 1976 y 1977 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975